



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo
Casanare

Paz de Ariporo, Casanare, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: MARIA DEL PILAR DUQUE ARANGO
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DE CASANARE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
VINCULADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y OTROS
RADICACIÓN: 852504089001-2024-00095-00

Por ajustarse a las formalidades previstas en el Decreto Ley 2591 de 19 de noviembre de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por MARIA DEL PILAR DUQUE ARANGO, quien actúa en nombre propio, en contra de la GOBERNACIÓN DE CASANARE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, por estimar que se encuentra en peligro el derecho fundamental al mínimo vital y a la estabilidad laboral reforzada, por haber sido desvinculada laboralmente a pesar de tener la condición de trabajadora en estado de Embarazo.

Del mismo modo y en consideración que, la sentencia que ponga fin a este asunto puede afectar los derechos de terceros, como lo son, los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Docente de Aula del Área de Ciencias Naturales Química de la Institución Educativa Juan José Rondón del Municipio de Paz de Ariporo Casanare, se dispondrá la **vinculación** de la **Comisión Nacional del Servicios Civil**, así como a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Docente de Aula del Área de Ciencias Naturales Química de la Institución Educativa Juan José Rondón del Municipio de Paz de Ariporo Casanare, vinculación que deberá hacerse mediante la publicación de un aviso por parte de la CNSC, para que, quienes aprobaron el concurso de méritos para el referido cargo, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si es su deseo, tal como lo permite el Art. 61 del C.G.P.

En el anterior orden de ideas, también se dispondrá la vinculación mediante notificación personal, al señor Duqueiro Cerdón Rincón, en su calidad de Docente del área de Ciencias Naturales/Química de la I.E. Juan José Rondón de esta Localidad, notificación que deberá hacerse por conducto de la Secretaría de Educación Departamental de Casanare, pues este Despacho desconoce sus datos de notificación electrónica y física.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo
Casanare

En consecuencia, se dispone:

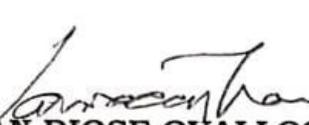
a): Vincular al presente trámite y mediante **notificación personal** al **DEPARTAMENTO DE CASANARE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, a través de su representante legal, así como al **DUQUEIRO CORDÓN RINCÓN**, en su calidad de Docente del área de Ciencias Naturales/Química de la I.E. Juan José Rondón de esta Localidad, notificación que deberá hacerse por conducto de la Secretaría de Educación Departamental de Casanare, pues este Despacho desconoce sus datos de notificación electrónica y física. Remítasele copia de la solicitud de tutela, para que si a bien lo tienen rindan informe sobre el particular, contando para ello con un término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia.

b): Vincular mediante **notificación por aviso, a los Integrantes de la Lista de Elegibles para el cargo de** Docente de Aula del Área de Ciencias Naturales /Química, que deberá publicar la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC en su Portal Web, o en el Registro del Cargo de Docente de Aula del Área de Ciencias Naturales /Química, para lo cual, se deberá publicar la copia de la presente decisión y copia del escrito de tutela y sus anexos, gestión para la cual, se **le concede el término de un (1) día**, contado a partir de la comunicación de la presente decisión, trámite del que deberá aportar constancia de dicha publicación a este Juzgado.

c): Comunicar esta decisión al accionante y al Ministerio Público de esta municipalidad por el medio más expedito y eficaz.

d): Ténganse como pruebas, en cuanto fueren conducentes y por el valor que en derecho les corresponda, los documentos aportados por la parte actora con la solicitud de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez